



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Jamil Mahuad Witt
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 10 de Diciembre de 1999 -- N° 336

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282-564 -- Suscripción anual: s/. 750.000
Distribución (Almacén): 583-227 -- Impreso en la Editora Nacional
4.000 ejemplares -- 48 páginas -- Valor s/. 3.000

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		DI-427-DCPM Laboratorios Dr. A. Bjarner C.A.	17
DECRETOS:		DI-428-DCPM Seres Laboratorios Farmacéuticos Cía. Ltda.	19
1558	2	DI-429-DCPM Julpharma del Ecuador S.A.	20
Felicítase a la ciudad de Cuenca y a sus habitantes, por la declaratoria de "Patrimonio Cultural de la Humanidad"		DI-430-DCPM LIFE	22
1560	2	DI-431-DCPM Orquifa	24
Transfiérese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Cuerpo de Bomberos y las atribuciones que, en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ha venido ejerciendo el Ministerio de Bienestar Social ..		DI-432-DCPM Roche Ecuador S.A.	26
1561	3	DI-433-DCPM Merck Sharp & Dohme (L.A.) Corp. Ecuador	27
Ratificase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia para el Combate al Tráfico Ilícito y al Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas		RESOLUCIONES:	
1562	4	DEFENSORIA DEL PUEBLO:	
Ratificase el Convenio de Cooperación para el Desarrollo entre la República del Ecuador y el Reino Unido de Bélgica		035	28
ACUERDOS:		INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
MINISTERIOS DE COMERCIO Y TURISMO Y DE SALUD:		CD-IEPI-99-008 Fíjanse y apruébanse, en salarios mínimos vitales generales -SMVG-, las tasas que debe cobrar el IEPI por los actos y servicios	29
Revisanse, niéganse, fíjanse y/o archívanse revisiones de precios de venta al público de los productos farmacéuticos elaborados por las siguientes empresas:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
DI-422-DCPM Interpharm del Ecuador S.A.	4	- Cantón Lago Agrio: Que reglamenta la administración del personal de servidores de la Municipalidad sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa	31
DI-423-DCPM Pharmacia & Upjohn	6	- Cantón Isabela: De oficialización del escudo, bandera e himno	45
DI-424-DCPM Merck Ecuador C.A.	8	- Cantón La Maná: Para la preservación y control del medio ambiente	46
DI-425-DCPM Quifatex S.A.	10		
DI-426-DCPM Boehringer Ingelheim	15		

Art. 6.- Las resoluciones del Defensor Adjunto del Consumidor y Usuario serán apelables ante el Defensor del Pueblo.

Art. 7.- En el cumplimiento de sus funciones, el Defensor Adjunto del Consumidor y Usuario será responsable administrativa, civil y penalmente.

Art. 8.- La presente resolución, que prevalecerá sobre las que se le opongan, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de noviembre de 1999.

f.) Dr. Milton Molina Alava Ormaza, Defensor del Pueblo.

Esta copia es igual al original, que reposa en el archivo de esta Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario.

Lo certifico.

f.) Lda. Genny Vélez Ponce, Directora Nacional Administrativa Defensoría del Pueblo.

No. CD-IEPI 99-008

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que el Art. 346 de la Ley de Propiedad Intelectual crea el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, organismo administrativo competente para propiciar, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la ley y en los convenios internacionales;

Que el literal a) del Art. 352 de la Ley de Propiedad Intelectual faculta al Consejo Directivo del IEPI para fijar y aprobar las tasas que debe cobrar el Instituto;

Que el Art. 368 del antes invocado cuerpo legal y otras disposiciones establecen los actos y servicios que pueden ser objeto de imposición de tasas;

Que el Art. 369 de la Ley de Propiedad Intelectual dispone que las tasas serán fijadas en salarios mínimos vitales generales, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad de las tasas con el costo del servicio y su eficiencia;

Que el IEPI requiere contar con suficientes recursos financieros para su funcionamiento; y,

En uso de la facultad que le confiere el literal a) del Art. 352 de la Ley de Propiedad Intelectual,

Resuelve:

Art. 1.- Fijar y aprobar, en salarios mínimos vitales generales -SMVG-, las siguientes tasas que debe cobrar el IEPI por los actos y servicios que se detallan a continuación:

UN SMVG = 100 MIL SUCRAS
2.5 MIL SUCRAS = US\$ 10 (ENE/2000)

1. PROPIEDAD INDUSTRIAL: SIGNOS DISTINTIVOS

SMVG

ORD.	Concepto	Marcas	Nombres Comerciales	Lemas Comerciales	Apariencias Distintivas	Indicaciones Geográficas
1.1	Presentación, solicitudes, registro, inscripción o concesión derechos	13.5	13.5	13.5	13.5	26
1.2	Presentación solicitudes renovación	13.5	13.5	13.5	13.5	26
1.3	Presentación solicitudes modificación registros	7	7	7	7	7
1.4	Inscripción contratos	7	7	7	7	7
1.5	Certificado concesión o registro derechos (emisión títulos)	7	7	7	7	7
1.6	Certificado búsqueda oficial registro	1	1	1	1	1
1.7	Certificado búsqueda oficial solicitudes en trámite	1	1	1	1	1
1.8	Exámenes previos concesión o registro	-	-	-	-	-
1.9	Acciones o solicitudes cancelación registros	20	20	20	20	20
1.10	Mantenimiento registros	-	-	-	-	-

4. GENERALES:

ORD.	CONCEPTO	SMVG
4.1	Otorgamiento copias certificadas documentos (por cada hoja)	0.05
4.2	Otorgamiento copia certificada por cada acto administrativo	0.5
4.3	Peritajes realizados por el IEPI	13.5 a 66.5
4.4	Presentación acciones para ejercicio tutela administrativa	20
4.5	Inspecciones realizadas por IEPI para ejercicio tutela administrativa	13.5 a 133
4.6	Presentación oposiciones	20
4.7	Interposición recurso administrativo reposición	7
4.8	Interposición recurso administrativo apelación, revisión y extraordinario revisión	11
4.9	Depósitos información no divulgada	4
4.10	Presentación solicitudes certificados protección	13.5

Art. 2.- Las tasas serán recaudadas y administradas por el IEPI, constituyen parte de su patrimonio, serán destinadas a su funcionamiento y está expresamente prohibido a toda autoridad distraer sus fondos para otros fines, conforme lo ordenan los Arts. 366, 367 y 369 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 3.- Las tasas fijadas para la presentación de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos se aplicarán y cobrarán solo en el caso de aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad a la vigencia de esta Resolución.

Las demás tasas fijadas en el Art. 1 anterior se aplicarán y cobrarán a partir de su vigencia, de conformidad con lo que dispone el Art. 4.

Art. 4.- Las tasas que se fijan y aprueban mediante esta Resolución entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Déjanse sin efecto las tasas que por cualquier concepto cobraba y recaudaba el IEPI con anterioridad a la vigencia de esta Resolución.

Art. 6.- Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 2 días del mes de diciembre de 1999.

f.) Nelson Velasco, Presidente del Consejo Directivo Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

1. PROPIEDAD INDUSTRIAL: PATENTES Y OTROS

SMVG

ORD.	CONCEPTO	PATENTES	MODELOS UTILIDAD	DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES	ESQUEMAS TRAZADOS CIRCUITOS
1.1	Presentación, solicitudes, registro, inscripción o concesión derechos	27	27	27	27
1.2	Presentación solicitudes renovación	-	-	-	-
1.3	Presentación solicitudes modificación registros	7	7	7	7
1.4	Inscripción contratos	7	7	7	7
1.5	Certificado concesión o registro derechos (emisión títulos)	13.5	13.5	13.5	13.5
1.6	Certificado búsqueda oficial registro	4	3	3	3
1.7	Certificado búsqueda oficial solicitudes en trámite	4	3	3	3
1.8	Exámenes previos concesión o registro	13.5 a 66.5	13.5 a 66.5	-	-
1.9	Acciones o solicitudes cancelación registros	-	-	-	-
1.10	Mantenimiento registros	7	-	-	-

El valor final de la tasa por los exámenes previos a la concesión o registro lo definirá el Director Nacional de Propiedad Industrial, en consideración a cada caso, y dentro de los límites permitidos.

El pago de la tasa de mantenimiento de registros será anual y se lo realizará dentro de los 3 primeros meses de cada año.

2. OBTENCIONES VEGETALES:

SMVG

ORD.	CONCEPTO	GRUPO A**:	GRUPO B**:
2.1	Presentación, solicitudes, registro, inscripción o concesión derechos	27	7
2.2	Presentación solicitudes modificación registros	7	3
2.3	Inscripción contratos	7	3
2.4	Certificados concesión o registro derechos (emisión títulos)	20	7
2.5	Certificado búsqueda oficial registro	3	1.5
2.6	Certificado búsqueda oficial solicitudes en trámite	3	1.5
2.7	Exámenes previos concesión o registro	13.5 a 66.5	13.5 a 66.5
2.8	Acciones o solicitudes cancelación certificados obtentor	20	20
2.9	Mantenimiento registros	7	7
2.10	Mantenimiento muestras vivas	13.5 a 66.5	13.5 a 66.5

* Ornamentales, hortalizas, frutales, caducifolios, pastos, palma aceitera, maíz y sorgo (híbridos) girasol.

** Leguminosas de grano, tubérculos y raíces, especies andinas y otros no considerados en el Grupo A.

El pago de las tasas de mantenimiento de registros y de muestras vivas será anual y se lo realizará dentro de los primeros 3 meses de cada año.

El valor final de las tasas por los exámenes previos a la concesión o registro y por mantenimiento de muestras vivas lo definirá el Director Nacional de Propiedad Industrial, en consideración a cada caso y dentro de los límites permitidos.

3. DERECHO AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:

ORD.	CONCEPTO	SMVG
3.1	Presentación, solicitudes, registro, base, datos, obras audiovisuales y programas ordenador	1.5
3.2	Presentación solicitudes registro de más obras protegidas a que se refiere el Art. 8 Ley Propiedad Intelectual	1
3.3	Presentación solicitudes autorización funcionamiento sociedades gestión colectiva	66.5
3.4	Inscripción solicitudes gestión colectiva en Registro Nacional Derecho Autor	13.5
3.5	Presentación solicitudes reforma estatutos sociedades gestión colectiva	27

FE DE ERRATAS

Oficio N° 99-482 P-IEPI

Quito, 17 de diciembre de 1999

Señor
Edmundo Arizala Andrade
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

La Resolución CD-IEPI 99-008, expedida por el Consejo Directivo del IEPI y publicada en el Registro Oficial N° 336, de 10 de diciembre de 1999, contiene los siguientes errores:

1. En los ordinales 1.1, referentes a "SIGNOS DISTINTIVOS" y "PATENTES Y OTROS", en el 2.1 y en el ordinal 3.1, todos del Art. 1, deben suprimirse los signos de puntuación (las comas);
2. En la última línea del numeral "2. OBTENCIONES VEGETALES:" debe sustituirse "Propiedad Industrial" por "Obtenciones Vegetales";
3. En el ordinal 3.4 del mismo Art. 1, debe reemplazarse "solicitudes" por "sociedades".

Con estos antecedentes, le solicito disponer la publicación en el Registro Oficial de las correcciones antes anotadas, como "Fe de erratas"

Atentamente,

f.) Nelson Velasco, Presidente